

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro (S.), once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2019-00117-00

Queda en conocimiento de la parte demandante la renuncia a la práctica de la prueba testimonial emanada del mandatario del extremo pasivo, quien de todas maneras debe cumplir con la carga que establece el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

De igual forma ha de proceder el apoderado de la actora en relación con el correo que allegó el pasado 10 de los corrientes, atinente a la remisión de las comunicaciones a través de las cuales se requiere a las entidades los informes ordenados en el auto de pruebas.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3531d9a7a213608702146bef43dfb2599b6c237a25bb18e9c46a6ddd93e007
5c**

Documento generado en 11/11/2020 03:57:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**